

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/368/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, treinta de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/368/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000290**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/368/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito los contratos de honorarios de los meses de enero, febrero y marzo del 2022, sus funciones y sus actividades” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]”

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **020059022000290** del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA I 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

"Solicito los contratos de honorarios de los meses de enero, febrero y marzo del 2022, sus funciones y sus actividades"... (Sic)

Le informo que fue turnada a Oficialía Mayor en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta recibido por esta Dirección

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En la sección denominada "Quejas de respuestas", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.itaibc.org.mx/Inicio/FORMA%20DE%20RECURSO%20DE%20REVISI%C3%93N>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección Municipal a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente



[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"De acuerdo a su respuesta, dicho artículo mencionado en su respuesta habla de las obligaciones de las instituciones, no de los requerimientos de los ciudadanos, si así fuera actualmente están en la obligación de publicar ya que actualmente es abril." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

1.- La respuesta a la solicitud de información **020059022000290** que el actor reclama como *"De acuerdo a su respuesta, dicho artículo mencionado en su respuesta habla de las obligaciones de las instituciones, no de los requerimientos de los ciudadanos, si así fuera actualmente están en la obligación de publicar ya que actualmente es abril"*, versa sobre los contratos de honorarios de los meses de enero, febrero y marzo del 2022, en ese contexto, es necesario declarar que es total y categóricamente **INFUNDADO** el agravio que plantea el quejoso ante ese Órgano Garante, toda vez que esta municipalidad respondió conforme a Derecho, y en la especie, se colmó el derecho humano al acceso a la información consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al hacerse del conocimiento del hoy recurrente lo siguiente:

En primer término y siguiendo el mismo orden de ideas, es importante señalar que fueron claros y precisos en el contenido de la conducente respuesta, materia de este inmundado recurso, puesto que se señaló con claridad en el escrito de contestación que la información solicitada trata de información de oficio correspondiente a las obligaciones de transparencia del primer trimestre del año 2022, esto de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Transparencia de Baja California, en correlación con lo mandatado por la fracción II del artículo Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Avanada Independencia 1350, Zona Urbana, No. CP. 22010

A

en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; también los preceptos invocados para mayor claridad:

"Artículo 75.- La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra diversa, se establezca un plazo distinto. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."
(sic)

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I.-

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III al VI.-"

En ese sentido, en la fecha en la que el ciudadano solicitó la información correspondiente a los contratos de honorarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, nos encontrábamos en periodo de actualización de la información, el cual comenzó a partir del 01 de abril de 2022 concluyendo el día 30 del mismo mes y año,

2.- Respecto de la información requerida por el hoy recurrente correspondiente al primer trimestre del 2022, que para este asunto pertenece del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, con fundamento en las hipótesis normativas referidas en primer numeral de este apartado, el Cuerpo Colegiado debe considerar que en ese momento

estábamos en etapa de recolección de la información, por lo tanto imposibilitados a entregarla, sin embargo, es oportuno hacer de su conocimiento que en los hechos, al día de hoy, la referida información se encuentra apropiadamente publicada en la página electrónica de internet de esta alcaldía, como pueden corroborarlo siguiendo los pasos que a continuación se indican:

- 1.- Acceder a la página de internet del Ayuntamiento de Tijuana (<http://www.tijuana.gob.mx>)
- 2.- Seleccionar en la parte superior la opción de Transparencia.
- 3.- Dar click en el artículo 81 que se encuentra ubicado en la parte inferior del lado izquierdo.
- 4.- Escoger la fracción II.- "Contratos por Honorarios"
- 5.- Seleccionar Normatividad Laboral año 2022.
- 6.- Descargar formato Excel con la información deseada
- 7.- Ubicarse en la columna J del reporte "Hipervinculo al contrato"
- 8.- Dar doble click, para "abrir" el documento solicitado por el Ciudadano." (Sic.)

3.- Así las cosas, resulta de clara evidencia que en ese multicitado momento, esta Autoridad Municipal se encontraba imposibilitada para otorgar acceso a la información de ese particular periodo, por lo tanto no existe agravio ni lesión al derecho del quejoso y como resultado de lo manifestado, se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 149 de la multicitada Ley de Transparencia local, por ese motivo es que ese Instituto de Transparencia de Baja California, debe sobreseer el recurso que hoy se dirime, a mayor abundamiento transcribo el fundamento en comento:

Transparencia

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

X-1.- PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA

X-2.- TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA

XI - CONTRATOS POR HONORARIOS

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

2022

2021

Dependencia(s): Oficialía Mayor

Periodo de actualización: Trimestral

Fecha de Actualización: 31/12/2022

Fecha de Validación: 31/01/2023

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Aunado a lo anterior, el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documentación tendiente a dar respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó el hecho, en el que no se encontró documento alguno tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos de que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada.

[...]

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 020059022000290 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA! 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la cual solicitó:

"Solicito los contratos de honorarios de los meses de enero, febrero y marzo del 2022, sus funciones y sus actividades". (Sic)

Se informó que fue turnada a Oficialía Mayor en consecuencia, se adjuntó el oficio de respuesta recibido por esta Dirección.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica:

<https://www.plataformanacionalde transparencia.gob.mx/>

En la sección denominada "Quejas de respuestas", de igual manera se podrá encontrar el formato de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.instituto.org.mx/quejas-de-respuestas/>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección se encuentra a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente



[...]"

En contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que, no se otorgó respuesta, toda vez que, a la fecha de la solicitud de la información, si bien es una obligación de publicar lo peticionado, no se encontraba aun en tiempo de la carga de la información, viéndose imposibilitados a entregarla, de la misma manera adujo ya encontrarse publicada apropiadamente en su página oficial, otorgando para ello un link de acceso para consulta como una serie de pasos a seguir a efecto de obtener lo requerido.

Seguido de lo anterior, el Órgano Garante, a través de su facultad revisora, siguió las indicaciones pudiendo ingresar a la liga otorgada, en la que se descargó una tabla informativa con contratos de honorarios de los meses de enero a noviembre del dos mil veintidós, tal como se indicó por parte del sujeto obligado, actuando con estricto apego a la normativa, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, haciéndole saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

"[...]"

Transparencia

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

X-1.- PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA

X-2.- TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA

XI.- CONTRATOS POR HONORARIOS

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

2022

2021

Dependencia(s): Oficialía Mayor

Periodo de actualización: Trimestral

Fecha de Actualización: 31/12/2022

Fecha de Validación: 31/01/2023

Personal contratado por honorarios			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

"[...]"

De la misma forma, se encontró en lo proporcionado por el sujeto obligado que, cada hipervínculo de consulta cuenta con un contrato de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios por diversos montos de pago, como una clasificación como confidencial parcial y su versión pública, mediante el cual refirió analizar y observar la protección de datos personales, pues cuentan con datos que identifican o hacen identificable a una persona como Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de Registro de Población y Domicilio de los particulares prestadores de los servicios.

[...]

Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Servicios contratados
Ver Nota	http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMA/Hipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-202241810575253-12022111.pdf	01/01/2022	31/03/2022	DESPACHADOR CENTRAL DE RADIO
Ver Nota	http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMA/Hipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-20224188617507-12022111.pdf	01/01/2022	31/03/2022	INSPECTOR DE TRANSITO
Ver Nota	http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMA/Hipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-20224186543574-12022111.pdf	01/01/2022	31/03/2022	ANALISTA DE DATOS
Ver Nota	http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMA/Hipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-2022418558193-12022111.pdf	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Ver Nota	http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMA/Hipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-20224181613549-12022111.pdf	01/01/2022	31/03/2022	SUPERVISOR DE ASUNTOS INTERNOS
Ver Nota	http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMA/Hipervinculos/Archivo/Hipervinculos/103-202241981613544-12022111.pdf	01/01/2022	31/03/2022	ASISTENTE DE INFORMATICA



H.XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

FICHA TÉCNICA PARA VERSIONES PÚBLICAS.

Título	Descripción
Area:	Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del H.XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
Documento(s):	292 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, respecto a la fracción XI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada):	CONFIDENCIAL PARCIAL
*En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	PERIODO DE LA RESERVA: NO APLICA FECHA DE CLASIFICACIÓN: NO APLICA FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: NO APLICA
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se testa de la página 02 el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del prestador, asimismo se testa de la página 04 el domicilio particular del prestador.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Se testa Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular, por ser considerados como datos personales, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la fracción VI del artículo 24, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en la fracción XII del artículo 4, artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y lo señalado en el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN
4.4-18*/SE/XXIV/2022

Resolución 4.4-18*/SE/XXIV/2022 mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Oficialía Mayor, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 81 fracciones XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al primer trimestre del 2022.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. Área: Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. Comité de transparencia: Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley;
- III. Dirección General de Transparencia: Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

En fecha 02 de febrero del año 2021, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California mediante acuerdo AP-02-55, aprobó tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, dictaminando las áreas o unidades administrativas que generan o poseen la información.

De tal suerte al área le corresponde actualizar la información de entre diversas fracciones la siguiente:

- XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

En la fracción enlistada los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, establecen incluir hipervínculo al documento.



DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN
4.4-18*/SE/XXIV/2022

- o Versión pública y caratula: Adjuntas al oficio en digital.
- o Documentos para Clasificar:
 - 292 contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salario.
- o Datos para clasificar:
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Domicilio de los particulares prestadores de servicios.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

- a. Cuenta con la preparación y experiencia suficiente para brindar el servicio que requiere "EL AYUNTAMIENTO".
- b. Ser una persona con la preparación técnica o profesional, con conocimientos y habilidades suficientes para la prestación de los servicios profesionales que "EL AYUNTAMIENTO" requiere de la materia objeto del presente contrato.
- c. Que en la actualidad no mantiene impedimento físico o jurídico alguno para prestar el servicio con la intensidad, calidad, probidad y honradez que el mismo requiere; ni para que los mismos sean prestados a favor de "EL AYUNTAMIENTO".
- d. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] que su clave única de registro poblacional es [REDACTED] y que señala como domicilio convencional para el cumplimiento del presente contrato el ubicado en [REDACTED] de esta ciudad.
- e. Que a través de este contrato ha comunicado expresamente y por escrito al "EL AYUNTAMIENTO", su decisión de cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas del presente contrato, a través del esquema de honorarios asimilados a salarios.

[...]"

En comento, se presisan algunos elementos normativos en donde se deben tomar en cuenta respecto a la clasificación de la información como confidencial, de conformidad con lo establecido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, transcribiéndose algunos de los artículos aplicables.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

...

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

...

XXII.- Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla.

...

XXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando

lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, **siempre y cuando cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.**

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. la resolución o resoluciones aprobadas y;
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del comité de transparencia.

Quincuagésimo cuarto. Cuando el Comité de Transparencia confirme la clasificación de documentos reservados y/o confidenciales, sea total o parcialmente; se deberá anexar al expediente la resolución que determine la clasificación o, en su defecto, identificar en la caratula del expediente del cual formen parte; la fecha y sesión del Comité de Transparencia en la que se confirmó dicha clasificación.

Quincuagésimo quinto. Cada área del sujeto obligado podrá designar formalmente a una o más personas como responsables del testado, que sean encargadas de la adecuada elaboración o supervisión de las versiones públicas de los documentos o expedientes, verificando que cumplan con los requisitos señalados en las Leyes Generales, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable antes de su confirmación por el Comité de Transparencia:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

...

Enfascis añadido

Así de lo anterior para el caso concreto, si bien el sujeto obligado emitió versión pública de los contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, se pudo observar que no cumple con la normatividad aplicable a los Lineamientos, pues esta es deficiente, de conformidad con el Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, ya que la información que se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de tal manera que la información deba protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada, situación que no aconteció, concluyendo que no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente en cuanto a la elaboración de la versión pública de los contratos peticionados de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós.

"[...]"

Resolución 4.4-18*/SE/XXIV/2022 mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Oficialía Mayor, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 81 fracciones XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al primer trimestre del 2022.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. **Área:** Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. **Comité de transparencia:** Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley.
- III. **Dirección General de Transparencia:** Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

En fecha 02 de febrero del año 2021, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales de Baja California mediante acuerdo AP-02-55, aprobó tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, dictaminando las áreas o unidades administrativas que generan o poseen la información.

De tal suerte al área le corresponde actualizar la información de entre diversas fracciones la siguiente:

- XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

- a. Cuenta con la preparación y experiencia suficiente para brindar el servicio que requiere "EL AYUNTAMIENTO".
- b. Ser una persona con la preparación técnica o profesional, con conocimientos y habilidades suficientes para la prestación de los servicios profesionales que "EL AYUNTAMIENTO" requiere de la materia objeto del presente contrato.
- c. Que en la actualidad no mantiene impedimento físico o jurídico alguno para prestar el servicio con la intensidad, calidad, probidad y honradez que el mismo requiere; ni para que los mismos sean prestados a favor de "EL AYUNTAMIENTO".
- d. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] que su clave única de registro poblacional es [REDACTED] y que señala como domicilio convencional para el cumplimiento del presente contrato el ubicado en [REDACTED] de esta ciudad.
- e. Que a través de este contrato ha comunicado expresamente y por escrito al "EL AYUNTAMIENTO", su decisión de cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas del presente contrato, a través del esquema de honorarios asimilados a salarios.

[...]"

Aunado a lo anterior, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información en sus respectivos portales de internet, en lo referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando nombres de los prestadores, servicios contratados monto de los honorarios, entre otros, que en caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública, de conformidad con el artículo 81 fracción XI y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

...

IV.- Municipios.

...

n) Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. **En el caso que contengan información**

reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- i. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación a cuando menos tres personas: Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda:
- ii. De las adjudicaciones directas: Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

Énfasis añadido

Bajo tal tesitura, es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual manera tales sujetos obligados la deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en sus respectivos portales de internet.

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es errónea, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la Clasificación de la Información parcial como confidencial y la elaboración de las versiones públicas de las resoluciones del Comité de Transparencia y de sus actas respectivas, sobre los contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los meses enero, febrero y marzo del año dos mil veintidós.
2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones publicas respecto de los contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los meses enero, febrero y marzo del año dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la Clasificación de la Información parcial como confidencial y la elaboración de las versiones públicas de las resoluciones del Comité de Transparencia y de sus actas respectivas, sobre los contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los meses enero, febrero y marzo del año dos mil veintidós.
2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones publicas respecto de los contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los meses enero, febrero y marzo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;**

lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/368/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.